# León, Guanajuato, a 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0020/2doJAM/2017-JN**, promovido por la ciudadana **\*\*\*\*\*;** y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***SEGUNDO*.-** El presente proceso administrativo fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que la demandante se ostenta sabedora de la emisión del acta de infracción, lo que fue el día 8ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, sin que de las constancias de la presente causa administrativa se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado, se encuentra documentada en autos con el original del acta con folio número T 5536578 (T-cinco-cinco-tres-seis-cinco-siete-ocho), de fecha 8 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; documento que, admitido como prueba alapromovente, obra en el secreto de este Juzgado (visible, en copia certificada, a foja 3 tres) y que merece pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 81, 117, 118,

**Expediente número 0020/2doJAM/2017-JN**

121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento público, expedido por un servidor público, en el ejercicio de sus funciones; aunado el hecho de que el Agente demandado, en la contestación de demanda, aceptó de manera libre, expresa y sin coacción alguna, que sí emitió el acta de infracción que se combate; lo que, sin duda alguna, constituye una **confesión expresa**, tal y como como se deprende de la lectura del artículo 57 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado . . . . . . . . . . . . . . . . .

En razón de lo anterior, se tiene por **debidamente acreditada** la existencia del acto impugnado . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio, si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

 En la presente causa administrativa, el Agente demandado **no hizo** valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento; en tanto que de oficio, no se advierte, la actualización de alguna que impida el estudio de fondo de esta causa administrativa; es por lo que en consecuencia, es procedente el presente proceso administrativo respecto del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** Previamente al análisis del planteamiento de fondo formulado por el demandante, este Juzgador, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procede a fijar clara y precisamente los puntos controvertidos en el presente proceso administrativo. . .

De lo expuesto por la actora en su escrito de demanda, por la autoridad demandada, en su escrito de contestación, así como de las constancias que integran la presente causa administrativa, se desprende que el Agente de Tránsito de nombre \*\*\*\*\*, el día 8ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, levantó a la ciudadana \*\*\*\*\*, el acta de infracción con número T 5536578 (T-cinco-cinco-tres-seis-cinco-siete-ocho), en el lugar ubicado en *“Adolfo López Mateos”* con circulación de *“oriente a poniente”*, de la colonia *“Coecillo”* de esta ciudad*;* como referencia expresó*: “Plan de San Luis”;* como motivo expresó: *“Por circular en carril exclusivo de optibus”; y,* en los espaciosdestinados para indicar la ubicación del señalamiento vial oficial y sobre cómo fue detectada la infracción en flagrancia, no anotó dato alguno. . . . . . . . . . .

 Acta de infracción que la enjuiciante consideró ilegal, ya que expresó que el acta se encuentra indebidamente motivada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 A lo expresado por la impetrante del proceso, el Agente de Tránsito demandado, expuso que el acto combatido está debidamente fundado y motivado; que los conceptos de impugnación son infundados, inoperantes e insuficientes; que se configura la hipótesis normativa invocada como fundamento,y que explicó en forma clara y completa las circunstancias y motivos de la infracción. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Así las cosas, la *“litis”* planteada se hace consistir en determinar la legalidad o ilegalidad del acta de infracción número T 5536578 (T-cinco-cinco-tres-seis-cinco-siete-ocho), de fecha 8 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis; además, la de establecer la procedencia o improcedencia de la devolución de la licencia para conducir, retenida en garantía. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEXTO.-*** No existiendo impedimento legal, se procede a analizar el **único**concepto de impugnación hecho valer por la parte actora, aplicando el principio de mayor consecuencia anulatoria de los actos impugnados y que pudieran traerle un mayor beneficio, en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en toda sentencia; referido a la indebida motivación del Acta de Infracción; sin necesidad de transcribirlo en su totalidad, sirviendo para ello el criterio sostenido por el Tribunal Colegiado de Circuito, mencionado en la siguiente Jurisprudencia: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.*** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. No. Registro: 196,477. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998, Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599”. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

Así las cosas, en el concepto de impugnaciónen estudio, la impetrante expuso: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“A).-*** *El acta de infracción……se encuentra indebidamente motivada….la conducta reprochada por el agente… no encuadra en el precepto legal supuestamente infringido….”* Y en el siguiente párrafo expresó: *“ es omiso en indicar a que se refiere “optibus….” . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

A lo expresado por la justiciable, el Agente de Tránsito, al contestar, manifestó que el acta está debidamente fundada y motivada, agregando que el concepto de impugnación debe ser declarado infundado, inoperante e

**Expediente número 0020/2doJAM/2017-JN**

insuficiente; que la boleta sí contiene circunstancias de tiempo, modo y lugar, configurándose con ello la hipótesis normativa invocada como fundamento. . . . .

Así las cosas, analizado que es lo expuesto por las partes, así como el acta de infracción impugnada, en lo sustancial, el concepto de impugnación resulta **fundado**; pues el Agente de Tránsito omitió motivar suficientemente el Acta de Infracción controvertida; por las siguientes razones: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Al consistir la fundamentación en la expresión del precepto legal aplicable al caso concreto, señalando asimismo la fracción, inciso o párrafo en la que se encuentre contenida dicha norma; y, la motivación en el razonamiento inherente a las circunstancias del hecho, contenidas en el texto del acto, para establecer la adecuación de la conducta del gobernado en el supuesto jurídico establecido por la norma como prohibición o falta administrativa; luego entonces, del acta de infracción debe desprenderse, con claridad, en primer término, la cita del ordenamiento legal que corresponde al precepto que se considera infringido por la conducta desplegada por el infractor, y, si ese precepto incluye diversos supuestos, se debe precisar el apartado, párrafo, fracción o fracciones, incisos o subincisos que en su caso resulten aplicables; así como la descripción pormenorizada de las circunstancias que dan motivo para levantar el acta, de la que se desprenda con claridad que la conducta del infractor, percibida por el Agente, encuadra perfectamente en la hipótesis normativa aplicable; pues es necesario que el fundamento y motivo no se expresen de manera lacónica, ya que la fundamentación y motivación tienen como propósito primordial que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa el dispositivo del ordenamiento legal que resulta aplicable al caso concreto y la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, porque la prevalencia del dicho de la autoridad, puede dar lugar a arbitrariedades que deben reducirse al mínimo posible. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Es el caso que en el asunto que nos ocupa, si bien es cierto que la autoridad enjuiciada señaló el precepto que consideró vulnerado, (artículo 8 fracción II) del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato; cierto es también que no motivó suficientemente la misma, al no expresar como se dieron los hechos constitutivos de la infracción detectada; ni justificó que en el caso concreto se haya configurado la prohibiciónprecisada en esa fracción II; pues lo que tal fracción dispone, del artículo 8 del Reglamento de Tránsito en comento, es que se prohíbe a los conductores de vehículos, circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros de ruta fija; en tanto que en el asunto que nos ocupa, el agente sólo expresó que la infracción se impuso por circular en carril exclusivo de optibus; pero ello es insuficiente a efecto de motivar la infracción; pues tal y como lo planteó la actora, debió haber señalado a que se refería el agente al mencionar la palabra *“optibus”,* y si esa expresión se refería al servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija, así lo debió haber aclarado; por lo que en realidad no expresó el agente los hechos relativos a la comisión de la infracción, ya que no expresó, de forma alguna, en primer término, cómo es que detectó la contravención al Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato; y, en segundo lugar, como se dieron los hechos, esto es, en que tramo concreto de la vialidad, es en el que el justiciable circuló sobre el carril exclusivo; así como tampoco es claro al referir en el espacio de referencia: *“Plan de San Luis”;*esto es,debió señalar el significadode esa expresión; en tanto que respecto del señalamiento que permitiera identificar el carril como exclusivo,no refirió dato alguno, así como tampoco escribió nada en el apartado destinado a expresar como se dio en flagrancia la infracción;ni cuantos metros avanzó el vehículo sobre el carril exclusivo para el transporte público de pasajeros; lo que resultaba necesario para encuadrar la conducta infractora, a más de que el enjuiciado nunca refirió su ubicación al momento de detectar la contravención, es decir, si estaba en un punto fijo o bien circulando a pie o en un vehículo de motor *.* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al resultar fundado el concepto de impugnación analizado, respecto de la **infracción** anotada en la boleta; se concluye que el acta de infracción impugnada se encuentra indebidamente motivada; por lo que se actualiza la causa de nulidad prevista en el artículo 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, en consecuencia, es procedente **decretar** la **nulidad total** del **Acta de Infracción** con número**T 5536578 (T-cinco-cinco-tres-seis-cinco-siete-ocho)**, de fecha **8** ocho de **diciembre** del año **2016** dos mil dieciséis. . . . . . . . . . . . . . . . . .

Como apoyo a lo anterior, se hace propio, el criterio que sostiene la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, contenida en la página 119 ciento diecinueve, de la publicación intitulada *“Criterios 2000-2008”* del referido Tribunal, la cual es del tenor siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***“INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- PROCEDE DECRETAR LA NULIDAD LISA Y LLANA.-*** *La ausencia de fundamentación y motivación deriva en el decretamiento de una nulidad para el efecto de que se emita otro acto debidamente fundado y motivado. Por su parte la indebida satisfacción de estos extremos, conduce a decretar una nulidad lisa y llana, ya que aquí el particular no requiere conocer los fundamentos y motivos de la afectación, sino que es sabedor*

*de que los aplicados en el acto en concreto no son los adecuados.”* (Exp. 4.509/02. Sentencia de fecha 09 nueve de mayo de 2003. Actor: Martha Isabel Espriu Manrique). . . . . . . .

***SEPTIMO.-***De lo pretendido por la parte actora, se encuentra también lo concerniente a que se ordene a la autoridad demandada a que devuelva la licencia para conducir de la actora, que se retuvo en garantía de la sanción administrativa que llegara a imponerse. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 0020/2doJAM/2017-JN**

 Pretensión que resulta **procedente;**pues al haberse decretado la nulidad total del acta controvertida, ya no hay razón alguna para continuar con su retención; por consiguiente, con fundamento en el artículo 300, fracción V, del invocado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, **se reconoce** el derecho que tiene la promovente a la devolución de sulicencia para conducir; por lo que se ordena al Agente de Tránsito demandado, proceda a devolverla ala actora ciudadana \*\*\*\*\*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249; 287; 298; 299; 300, fracciones II, V y VI; y 302, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E*** *:*

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Resulta **procedente** el proceso administrativo promovido por la ciudadana\*\*\*\*\*, en contra del acta de infracción impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO***.- Se **decreta**la **nulidad total** del **Acta de Infracción**con número**T-5536578 (T-cinco-cinco-tres-seis-cinco-siete-ocho)**, de fecha **8** ocho de **diciembre** del año **2016** dos mil dieciséis; ello en base a las consideraciones lógicas y jurídicas expresadas en el Considerando Sexto de la presente sentencia.

***CUARTO.-*** Se **ordena** al Agente de Tránsito de nombre**\*\*\*\*\***, a que **devuelva** ala ciudadana **\*\*\*\*\***, la **licencia para conducir** que fue retenida en garantía; de acuerdo a lo argumentado en el Considerando Séptimo de esta misma resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Devolución** que se deberá realizar dentro de los **15 quince días** hábiles siguientes a la fecha en que **cause ejecutoria** la presente resolución; debiendo **informar** a este Juzgado del cumplimiento dado al presente resolutivo, acompañando las constancias relativas que así lo acrediten. . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y por correo electrónico, y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .